



**UNAP**

CUADRO DE ABSOLUCIÓN DE RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTOS CONTRA CUADRO FINAL DE RESULTADOS DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL  
CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL D.L. N.º 276 EN EL MARCO DE LA LEY N.º 32185, ADSCRITO A LA UNAP

Nº	POSTULANTE	Nº DNI	CÓDIGO DE PLAZA A LA QUE POSTULA	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	CONDICIÓN
01	PAULO CESAR SANTILLAN TORRES	45078894	000748	El recurso deviene en IMPROCEDENTE , por cuanto el recurrente no ha presentado nueva prueba.	NO APTO
02	GIOVANA ROJAS VILCHEZ DE PINEDO	05410295	000724	Los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración no desvirtúan la observación formulada, al pretender el cómputo de períodos laborados bajo régimen distintos al Decreto Legislativo N° 276, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en los numerales 4.2.1 y 4.2.3 de los Lineamientos, por lo que corresponde DECLARAR INFUNDADO, el presenterecurso.	NO APTA
03	CESAR AUGUSTO NAVAS RENGIFO	41692811	000436	Que, de la revisión integral del recurso administrativo, se puede colegir que al no haberse presentado prueba nueva suficiente, pertinente y vinculada a todos los requisitos observados, el recurso de reconsideración no logra modificar ni enervar el acto impugnado; en ese sentido atañe DECLARARLO INFUNDADO.	NO APTO
04	RENZO GIANCARLO DA SILVA DE OLIVEIRA DÍAZ	47329218	000268	El recurso de reconsideración debe ser DECLARADO IMPROCEDENTE por estar referido a una plaza excluida del proceso de nombramiento conforme al literal a) inciso 4.3.1, numeral 4.3, artículo 4º de los lineamientos, al corresponder a un cargo de confianza y no encontrarse dentro de la relación de plazas aptas para el nombramiento	NO APTO
05	ROYER GUSTAVO GARCÍA LOZANO	43499724	000985	De la documentación contenida en el medio impugnatorio se puede apreciar que la constancia de Trabajo emitida por el Jefe del Área de Administración de la Unidad Ejecutora 305 - Educación Nauta, fue expedida por un órgano no competente, en el entendido de que es el área de personal o la que haga sus veces quien debe emitir las Constancias de Trabajo, es decir la observación de la no presentación de documentación idónea para acreditar el cumplimiento de los períodos de contratación establecidos en el numeral 4.2.3 de los lineamientos aún no fue subsanada consecuentemente corresponde DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por el postulante.	NO APTO

Lic. Adm. Wilson Panduro Curitima  
Jefe de la Unidad de RR.HH.  
UNAP



MILTON VILLACORTA VILLACORTA  
ABOGADO  
REG. CAL. N° 1868